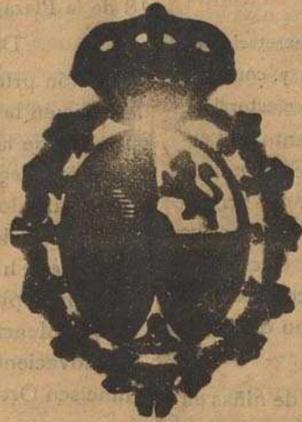


# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

Franqueo concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa, se entienda hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

*Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905.*  
Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

### SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA	Pesetas	FUERA DE CÓRDOBA	Pesetas
Un mes. . . . .	3	Un mes. . . . .	4
Trimestre. . . . .	8 25	Trimestre. . . . .	11 25
Seis meses. . . . .	16 50	Seis meses. . . . .	22 50
Un año. . . . .	33	Un año. . . . .	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

## PARTE OFICIAL

### Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» 20 Diciembre 1912)

### Ministerio de la Gobernación

Núm. 4.268

#### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Con el fin de facilitar las operaciones electorales para la constitución del Cuerpo de Jurados de los Tribunales industriales,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido aprobar las siguientes instrucciones, referentes á la aplicación de la ley de 22 de Junio de 1912:

Artículo 1.º Para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.º de la ley de 22 de Junio de 1912, se consideran creados en las capitales de provincias y cabezas de partido los Tribunales industriales enumerados en el artículo 1.º del Real decreto de 20 de Octubre de 1908.

Art. 2.º Los Tribunales industriales creados con arreglo al Real decreto antes citado, procederán á la mayor brevedad posible á las elecciones para la constitución del Cuerpo de Jurados del territorio,

en la forma prevista por la vigente ley de 22 de Junio de 1912, y á este efecto, los Presidentes de las respectivas Juntas locales, ó los Alcaldes donde éstas no existan, procederán con toda urgencia á hacer pública en la forma acostumbrada esta convocatoria, concediéndose el plazo de un mes para que acudan á inscribirse en las listas electorales, personalmente ó por escrito, todos aquellos que se crean con derecho á ser incluidos en ellas, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 10 de la ley.

Art. 3.º Transcurrido el plazo de un mes y completos, por lo tanto, ambos censos electorales, el Presidente de la Junta local de Reformas Sociales, ó el Alcalde en su caso, convocará separadamente á la Junta magna á que se refiere el artículo 15 de la ley, á todos los electores patronos y á todos los electores obreros, y en estas reuniones se acordará:

a) La forma en que deberá elegirse el número de jurados que corresponda según el artículo 14 de dicha ley, bien agrupándose en secciones de industrias ú oficios afines, ó de fábricas ó de establecimientos industriales distintos; bien formando Colegios electorales por barrios ó pueblos, ó adoptando otra forma que unánimemente se estime preferible.

b) Si el voto ha de ser nominal ó plurinominal; si han de tener todos los electores un solo voto y todo cuanto se refiera á procedimiento de emisión del sufragio, celebración del escrutinio y comprobación de ambas operaciones.

c) Si hubiera acuerdo, el Presidente redactará el Reglamento electoral, que será sometido á la aprobación de la Junta de electores, y si no la hubiera se estará á lo dispuesto en el artículo 16 de la ley.

Art. 4.º Que en el caso de acordarse la aplicación del sistema de elección proporcional, dichas elecciones se ajustarán á las reglas y disposiciones que oportunamente serán dictadas por este Ministerio.

Art. 5.º Una vez cumplido lo dispuesto en el artículo anterior, se señalará día para la elección de jurados, estándose en la convocatoria á lo que determina el artículo 16 de la ley de Tribunales industriales.

Art. 6.º Los Presidentes darán cuenta del resultado de la elección al Gobernador civil, y éste al Ministerio de la Gobernación.

Art. 7.º En todo lo referente á procedimiento electoral se estará á lo dispuesto en el capítulo 4.º de la ley mencionada, y cualquier duda que ocurra y no pudiera ser resuelta por la Junta local ó por el Ayuntamiento en su caso, se consultará á este Ministerio de la Gobernación, debiendo procurarse que estas consultas no dilaten los plazos que en los anteriores artículos se establecen.

Art. 8.º Tan pronto como los Gobernadores civiles tengan conocimiento de esta Real orden por su publicación en la *Gaceta de Madrid*, lo comunicarán oficialmente á los Presidentes de las Juntas locales de Reformas Sociales de las localidades en que hayan de constituirse los Tribunales industriales, ó á los Alcaldes donde estas Juntas no existan, y los Presidentes á los Alcaldes, en su caso, lo harán público para los efectos del artículo 9.º de la citada ley.

Art. 9.º Hasta tanto que los Tribunales industriales se constituyan con arreglo á la vigente Ley de 22 de Julio de 1912, y de acuerdo con lo previsto en

los artículos anteriores, continuarán funcionando los ya constituidos en la forma dispuesta en el Real decreto de 12 de Agosto de 1912.

Lo que de Real orden digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Diciembre de 1912.—Barroso.

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(«Gaceta» 17 Diciembre 1912).

### Juntas municipales del Censo electoral

#### ALMODOVAR

Núm. 4.278

Don Pedro Guzmán Ruiz, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa.

Certifico: que la mencionada Junta, en sesión de tres de Diciembre de mil novecientos doce, y en cumplimiento del artículo 22 de la ley de 8 Agosto de 1907 y de las demás disposiciones sobre la materia, ha acordado, para que rijan en cuantas elecciones debieren celebrarse durante el año próximo, la designación de locales siguientes:

#### Distrito primero

Sección única.—Salón bajo primero de la izquierda de la casa número 1 calle Mesón, con puerta entrada á la misma calle.

#### Distrito segundo

Sección única.—Local de la escuela de niños en la calle A. B. C., número 3.

Y en cumplimiento y á los efectos del precepto legal antes citado, expido la presente, con el visto bueno del señor Presidente, en Almodóvar del Río á cuatro de Diciembre de mil novecientos doce.—Pedro Guzmán.—V.º B.º: El Presidente, José Natera.

## ALCARACEJOS

Núm. 4.279

Don Bonifacio Romero Fernández, Secretario del Juzgado municipal de esta villa y, como tal, de la Junta municipal del Censo electoral de la misma.

Certifico: que en la sesión celebrada por dicha Junta el primero del actual, para dar cumplimiento al artículo 22 de la ley de 8 de Agosto de 1907, quedaron designados los locales donde habrán de constituirse las Mesas electorales de las secciones de que consta este Municipio, en cuantas elecciones puedan celebrarse en el próximo año de 1913, siendo aquellos los que á continuación se relacionan:

Distrito primero

Sección única.—El Pósito público.

Distrito segundo

Sección única.—La antigua escuela de niñas, sita en la calle Plaza, núm. 57.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente, de orden y con el visto bueno del señor Presidente, en Alcaracejos á cinco de Diciembre de mil novecientos doce.—Bonifacio Romero.—V.º B.º: Juan Arévalo.

## ALMEDINILLA

Núm. 4.280

Don Clemente Rodríguez Villuendas, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de este término.

Certifico: que la mencionada Junta, en sesión de primero del que cursa, y en cumplimiento del artículo 22 de la ley de 8 de Agosto de 1907 y de las demás disposiciones sobre la materia, ha acordado, para que rija en cuantas elecciones debieren celebrarse durante el año próximo, la designación de locales siguientes:

Distrito primero

Sección primera.—Casa calle Molinos, número 6.

Sección segunda.—Casa escuela de niños, Plaza, número 3.

Distrito segundo

Sección única.—Casa escuela de niños, calle Vado, número 1.

Y en cumplimiento y á los efectos del precepto legal antes citado, expido la presente con el visto bueno del señor Presidente, en Almedinilla á cinco de Diciembre de mil novecientos doce.—Clemente Rodríguez.—V.º B.º: El Presidente, Joaquín Atienza.

## AÑORA

Núm. 4.281

Relación de los locales designados por esta Junta para que en ellos se constituyan los colegios electorales en cuantas elecciones puedan verificarse en este término municipal durante el próximo año:

Distrito primero

Sección única.—Escuela pública de niños, calle Empedrada, sin número.

Distrito segundo

Sección única.—Escuela pública de niños, calle Río Jordán, núm. 1.

Y para su remisión al señor Gobernador civil de esta provincia, en cumplimiento y á los efectos de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 22 de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907, firmamos la presente en Añora á primero de Diciembre de mil novecientos doce.—El Presidente, Agustín García.—El Secretario, Pablo López.

## LA CARLOTA

Núm. 4.282

Don Antonio Aguilar Zurita, Secretario del Juzgado municipal de esta villa y, como tal, de la Junta municipal del Censo electoral.

Certifico: que en cumplimiento del artículo 22 de la vigente ley Electoral, la Junta municipal, en sesión del día primero del corriente, ha designado los locales siguientes para los colegios electorales de los distritos, para las elecciones que se verifiquen en el año próximo de 1913:

Distrito primero

Sección primera.—Escuela de niñas en la calle Carlos III.

Sección segunda.—Escuela de niños calle Carlos III.

Sección tercera.—Casa núm. 64 de la calle Carlos III.

Distrito segundo

Sección primera.—Casa calle Cabestani, conocida por la Miga.

Sección segunda.—Sala de consultas de la casa Hospital, en la calle de la Concepción.

Y en cumplimiento de lo mandado, pongo la presente, que visará el señor Presidente, en La Carlota á cinco de Diciembre de mil novecientos doce.—Antonio Aguilar.—V.º B.º: El Presidente, Francisco Amo.

## DOS TORRES

Núm. 4.283

Don Francisco Molina Rodríguez, Secretario accidental de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa.

Certifico: que en el acta de la sesión celebrada por esta Junta en primero del actual, aparecen designados los siguientes locales para colegios electorales de las cuatro secciones correspondientes á este término, y en los que han de constituirse las Mesas con motivo de las elecciones que puedan celebrarse durante el próximo año de mil novecientos trece:

Distrito primero

Sección primera.—Casa calle Real, número 24, escuela de niños.

Sección segunda.—Casa calle Mayor, núm. 15.

Distrito segundo

Sección primera.—Escuela de niños, calle San Roque, núm. 8.

Sección segunda.—Hospital de la Magdalena.

Y para cumplir lo dispuesto en el artículo 22 de la vigente ley Electoral, expido la presente, que firmo, con el visto bueno del señor Presidente de la Junta municipal, en Dos Torres á tres de Diciembre de mil novecientos doce.—Francisco Molina.—V.º B.º: González.

## DOÑA MENCIA

Núm. 4.284

Don Francisco Ortiz Fernández, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa.

Hago saber: que la Junta de mi presidencia, en sesión celebrada el día primero del corriente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la ley Electoral, ha designado para la instalación de las Mesas electorales que han de constituirse en esta villa para todas las elecciones que ocurran en la misma durante el año de 1913, los locales siguientes:

Distrito primero

Sección única.—Una habitación con

puerta á la calle de la casa número 16 y 18 de la Plaza Mayor.

Distrito segundo

Sección primera.—Local de la escuela de niñas en la planta baja de la casa número 10, de la calle Juan Valera.

Sección segunda.—Local de la escuela de párvulos situado en la planta baja de la casa calle S. Pedro Martín, núm. 5.

Lo que se hace público en cumplimiento del precepto legal citado.

Doña Mencía á cinco de Diciembre de mil novecientos doce.—El Presidente, Francisco Ortiz Fernández.

## ESPIEL

Núm. 4.285

Don José A. Morales Lopera, Secretario del Juzgado municipal de esta villa y, como tal, de la Junta municipal del Censo electoral de la misma.

Certifico: que en sesión celebrada el día primero del actual por la Junta municipal del Censo electoral de esta villa, en cumplimiento á lo preceptuado en el artículo 22 de la vigente ley Electoral, fueron designados los locales para los colegios electorales durante el bienio de 1913, y son á saber:

Distrito primero

Sección única.—Escuela pública de niños, cita Plaza Mayor, sin número.

Distrito segundo

Sección única.—Escuela pública de niñas, cita calle Estrella, núm. 19.

Y para que así conste y obre sus efectos en cumplimiento á lo ordenado, extendiendo y firmo la presente, y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, de orden y con visto bueno del señor Presidente, en Espiel á tres de Diciembre de mil novecientos doce.—El Secretario, José A. Morales.—V.º B.º: Manuel Jiménez.

## GUADALCAZAR

Núm. 4.286

Don Luis Marín y Muñoz, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa.

Certifico: que la mencionada Junta, en sesión del día primero del actual, y en cumplimiento del artículo 22 de la ley de 8 de Agosto de 1907 y de las demás disposiciones sobre la materia, ha acordado, para que rija en cuantas elecciones se celebren durante el año próximo, la designación de los locales siguientes:

Distrito único

Sección única.—El salón de la escuela pública de niños, situado en la calle Cruzverde.

Y en cumplimiento y á los efectos del precepto legal antes citado, expido la presente, con el visto bueno del señor Presidente, en Guadalcazar á dos de Diciembre de mil novecientos doce.—Luis Marín.—V.º B.º: El Presidente, José López.

## AYUNTAMIENTOS

## POZOBLANCO

Núm. 4.271

Don Agustín Caballero Fernández, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que en el día de ayer, y como á la hora de las diecisiete, desapareció de su domicilio Blas García Escribano, ignorándose su paradero.

Expresado sujeto padece ataques de enagenación mental; tiene veinticinco años; es de una estatura regular, moreno, con una pequeña mancha en la parte izquierda de la frente, y viste americana y chaleco de paño negro, pantalón de pana color carcoma, sombrero color café con cinta del mismo color y negra, usa chambera y botas blancas enterizas.

Se ruega á las autoridades y Guardia civil, que en el caso de ser habido lo conduzcan ante mi autoridad, con las precauciones que su estado requiere.

Pozoblanco 17 de Diciembre de 1912.—Agustín Caballero.

## RUTE

Núm. 4.303

Don Diego Molina Rueda, Alcalde constitucional accidental de esta villa.

Hago saber: que el Ayuntamiento de mi presidencia accidental acordó en sesión de 16 del actual, declarar desierta la plaza de maestro director de la banda de música municipal de esta villa, por no haber reunido los aspirantes examinados los requisitos exigidos por el tribunal examinador, y señalar el día 18 de Enero próximo para la celebración de nuevos exámenes con el mismo objeto y ante el mismo Tribunal.

En su consecuencia, se hace público á fin de que los que deseen tomar parte en dichos exámenes de prueba, presenten sus instancias con los documentos que acrediten sus méritos ó servicios, en esta Secretaría municipal, antes del día señalado, y se advierte que la plaza de referencia se halla dotada con mil pesetas anuales, y que los ejercicios consistirán en demostrar conocimientos de teoría y práctica de solfeo, armonía é instrumentación.

Rute 18 de Diciembre de 1912.—Diego Molina Rueda.

## JUZGADOS

## RUTE

Núm. 4.309

Don José Eguilaz y Oviedo Castillejo, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente hago saber: que en este Juzgado y por la Secretaría judicial del mismo, se instruye expediente á instancia de don Antonio Pérez Reyes, vecino de esta villa, para justificar su dominio de la finca siguiente:

Una casa situada en la calle Piedra y Roda, de esta villa, marcada con el número dieciocho de gobierno; que linda por la derecha entrando con casa de Salvador Sánchez García; por la izquierda con otra de los herederos de don Isidro Molina Porras, y por la espalda, ó sean sus patios, con otras de los mismos herederos de don Isidro Molina; consta de cuatro metros de frente por seis de fondo hasta el final del patio, y se compone de un solo cuerpo y dos pisos, conteniendo una cocina y cámara. Dicha casa la adquirió José Cordón Olivares por compra que hizo por contrato verbal á don Francisco Villén y Luque, vecino que fué de esta villa, hallándose libre de censo y otros gravámenes, sin que conste título inscripto; y en virtud de procedimiento de apremio seguido á instancia de don Antonio Pérez Reyes contra el referido José Cordón Olivares, se sacó á pública

subasta en el Juzgado municipal de esta villa el día veintiseis de Agosto próximo pasado, la que tuvo lugar sin efecto, por no haberse presentado licitador alguno, por lo que á instancia del repetido don Antonio Pérez Reyes se le adjudicó á este dicha finca en veintinueve de Agosto último, en la cantidad de doscientas cuarenta y cinco pesetas treinta y tres céntimos, y como no existe título de la adquisición que hizo José Cordón Olivares, es por lo que el solicitante interesa sea inscrita la referida finca á favor de aquél, para que una vez hecha la inscripción se le otorgue á don Antonio Pérez Reyes el título de propiedad correspondiente por los medios establecidos en el artículo mil quinientos catorce y concordantes de la ley de Enjuiciamiento civil; la finca descrita anteriormente fué vendida al Cordón Olivares con el asentimiento é intervención de la viuda é hijos de don Sergio Ecija Molina, doña Amparo Villén Luque y don Diego y don Manuel Ecija Villén, causahabientes de don Francisco Gabriel Padilla Roldán, por medio de su mandatario el vecino que fué de esta villa don Francisco Villén Luque; y en su virtud, se cita por primera vez á las personas ignoradas á quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada, incluso las que tengan sobre la expresada finca algún derecho real, para que comparezcan á reclamarlo dentro del término que establece el artículo cuatrocientos de la vigente ley Hipotecaria, á contar desde la inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Rute á once de Diciembre de mil novecientos doce.—José Eguilaz.—El Secretario judicial, Maximino L. Hernandez.

## CÓRDOBA

Núm. 4.257

## Cédula de citación

El señor Juez de instrucción de esta capital, en providencia de hoy dictada en sumario que se sigue por estafa á la Compañía de Ferrocarriles Andaluces, ha mandado se cite por medio de la presente, que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL, á Francisco Maraver Martínez y á Miguel Molina López, que se dice son vecinos de Montilla y Motril, respectivamente, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que comparezcan ante este Juzgado, situado en la calle Góngora, sin número, dentro del término de diez días, con el fin de recibirles declaración en referido sumario, bajo apercibimiento de que si no lo verifican le parará el perjuicio á que haya lugar.

Córdoba diez de Diciembre de mil novecientos doce.—El Secretario, por mi compañero señor Pellitero, Teodomiro Fernández.

Núm. 4.258

Don Fabián Ruiz Briceño, Juez de instrucción de esta capital.

Por virtud del presente edicto, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), ruego y encargo á todas las autoridades de la Nación, procedan por medio de sus agentes á la busca de las caballerías que al final se reseñan, que fueron sustraídas en la mañana del día veintiseis de Noviembre último del cortijo «El Castillo», de este término, á don Santiago Ortega Lopera

vecino de Andájar, y á la captura del autor ó autores de la sustracción, las que de ser habidas serán puestas á mi disposición, con las personas á quienes se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición, y los autores de ser encontrados serán puestos á mi disposición en la cárcel de esta ciudad.

Dado en Córdoba á diecisiete de Diciembre de mil novecientos doce.—Fabián Ruiz.—El Secretario, Licenciado Pedro Fernández Pintado.

## Señas

Una yegua de ocho años, de uno cincuenta y nueve metros de alzada, castaña encendida, raza hispano-anglo-árabe, hierro M. con una corona encima en la nalga derecha, arañada del pié derecho y pequeña callosidad en la rodilla derecha, y con el hierro de la Compañía El Fénix Agrícola.

Una potra de un año, hija de la anterior, castaña encendida, lucera, alzada algo menos de la marca, y con el hierro del Fénix Agrícola; y

Un burro rucio claro, de dieciocho meses y sin señas particulares ni hierro.

## FUENTE OBEJUNA

Núm. 4.261

Don Eduardo Pérez del Río, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente edicto, que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, se excita el celo de todas las autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial, para que procedan á la busca y rescate de los efectos que se reseñarán, sustraídos á don Pedro Pino Díaz, del edificio destinado á fábrica de harinas que posee á extramuros de esta población, y de ser habidos los pongan á mi disposición, con la persona ó personas en cuyo poder se encontraren, si no acreditan su legítima adquisición.

## Efectos sustraídos

Una piedra grande de afilar, con su manillar de hierro; una docena de sogas llamadas de vacar, con una argolla cada una en uno de sus extremos; varias correas poleas de la fábrica; un gusanillo de un torno de fragua; varios baldosines y tejas sevillanas; una puerta de madera de habitación y dos de la fábrica, con sus correspondientes marcos; cinco sillas de madera con asientos de aneas; varias llaves de tuercas, candados, cerrojos, cerraduras y unos cuantos maderos.

Dado en Fuente Obejuna á treinta de Noviembre de mil novecientos doce.—Eduardo Pérez del Río.—El Secretario, Licenciado Juan Francisco Marinas.

## CABRA

Núm. 4.263

Don Juan Bautista Bello y Ríos, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por virtud del presente, en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las autoridades é individuos de la policía judicial, y en el mío les auego y encargo procedan á la busca y captura de Francisco Pardo Roldán, natural y vecino de Nueva Carteya, y cuyas demás circunstancias se ignoran, el cual se resistió é hizo armas contra los agentes de la autoridad al ser detenido por orden del señor Alcalde de aquella villa, poniéndolo caso de ser ha-

bido á disposición de este Juzgado en la cárcel de este partido.

Dado en Cabra á dieciseis de Diciembre de mil novecientos doce.—Juan B. Bello.—El Secretario, P. H., Rafael García.

## BUJALANCE

Núm. 4.310

Don León Muñoz-Cobo y Estéban, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente hago saber: que en este dicho Juzgado y por la Secretaría del que refrenda se sigue causa criminal de oficio con el número ochenta y uno del presente año, por supuestos hurtos de caballerías, una de las cuales ha sido intervenida al procesado Francisco Alba Cerezo, y es de las señas siguientes: mulo cerrado, castaño claro, más de la marca y herrado en la tabla izquierda del cuello, el cual, según guía que también le fué intervenida, aparece lo compró en Torredonjimeno el diecisiete de Noviembre último, á un tal Manuel Sánchez Gutiérrez, vecino de Ciudad Real.

Lo que se hace público por medio del presente, con el fin de que el que se crea dueño del mulo reseñado, se presente en este Juzgado dentro del término de diez días, siguientes al de la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y de las de Ciudad Real y Jaén, con el fin de acreditar su derecho y acordar en su consecuencia lo que haya lugar.

Dado en Bujalance á dieciocho de Diciembre de mil novecientos doce.—León Muñoz-Cobo.—El Secretario, Licenciado Rafael Perujo.

## POSADAS

Núm. 4.312

Don Manuel Heredia y Trevilla, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria ruego y encargo á toda clase de autoridades y agentes de la policía judicial, practiquen activas diligencias para la busca y rescate de la yegua que se reseña á continuación, propia de Francisco Moreno Rider, vecino de La Carlota, que fué hurtada la mañana del seis del corriente mes en la suerte nombrada La Mirta, de aquel término, y caso de ser habida la pongan á disposición de este Juzgado con la persona en cuyo poder se encuentre, si no acredita su legítima adquisición, por tenerlo así acordado en el sumario que instruyo con motivo de expresado hecho.

Dada en Posadas á dieciocho de Diciembre de mil novecientos doce.—Manuel Heredia.—El Secretario, Licenciado Joaquín Iglesia.

## Señas

Una yegua de dieciseis años, torda, alzada un metro cuarenta centímetros, con el hierro de la Compañía El Fénix Agrícola en la nalga izquierda.

## CASTRO DEL RÍO

Núm. 4.311

Don Agustín Aranda y García de Castro, Juez de primera instancia de este partido.

A las autoridades y agentes de policía de la Nación hago saber: que en los días del siete al trece del actual hurtaron del domicilio de Joaquín Fernández Bravo, de estos vecinos, dos billetes de cincuenta pesetas y siete monedas de cinco pesetas.

Y ruego á dichas autoridades y agen-

tes practiquen activas diligencias para la busca y ocupación de dichas ciento treinta y cinco pesetas, las que caso de habidas pondrán á disposición de este Juzgado con la persona en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Castro del Río á diecisiete de Diciembre de mil novecientos doce.—Agustín Aranda.—Por mandado de su señoría, José Delgado.

## LA RAMBLA

Núm. 4.244

Don Francisco Ruz Díaz, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente ruego y encargo á todas las autoridades de la Nación, se sirvan disponer que por los individuos de la policía judicial se practiquen diligencias para la busca de las dos caballerías mayores que al final se reseñan, pertenecientes á don Rafael Pérez Mármol, vecino de Castro del Río, hurtadas en la noche del ocho al nueve del actual del cortijo de Dos Hermanas, término de Montemayor; y caso de ser habidas las remitan á disposición de este Juzgado, con las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dada en La Rambla á catorce de Diciembre de mil novecientos doce.—Francisco Ruz Díaz.—El Secretario, Antonio López del Moral.

## Señas de las caballerías

Un mulo negro, de nueve años, castrado, más de la marca, gacho, con un bulto pequeño en la rodilla izquierda.

Y otro mulo negro, de cuatro años, castrado; ambos herrados con el de la Compañía El Fénix Agrícola.

## MONTILLA

Núm. 4.259

Don Manuel Fernández y Lasso de la Vega, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por el presente se interesa de todas las autoridades y agentes de policía judicial, ordenen y practiquen diligencias en averiguación del hurto de una pieza de pana serpentina verde, con nueve metros y treinta y siete centímetros; otra con diez metros de pana labrada, verde claro; otra con diez metros de pana bordón, color café, y otra con diez metros de pana lisa color café claro; sustraídas del comercio que en esta ciudad tiene don Ramón Otero; las dos primeras el día primero del corriente, y las otras dos el día ocho del actual; poniéndolas en su caso á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición; pues así está acordado en causa que instruyo con dicho motivo.

Dado en Montilla á dieciseis de Diciembre de mil novecientos doce.—Manuel F. Lasso.—El Secretario, Andrés de Castro.

## Administración de Contribuciones de la provincia de Córdoba

RELACION de los señores propietarios de minas que han devengado el canon por superficie en el año actual, á los cuales se les requiere para que antes del día 31 de Diciembre del corriente año hagan efectivo el descubierta que por el expresado concepto les resulta á cada una de sus concesiones mineras y que se expresan á continuación; advertidos que transcurrido dicho plazo sin haberlo verificado caducarán estas por ministerio de la ley, según preceptúa el artículo 4.º de la ley de 29 de Diciembre de 1910.

Núm. 4269

Número de la carpeta.	Número del expediente.	NOMBRE DE LA MINA	TERMINO	NOMBRE DEL PROPIETARIO	VECINDAD	NOMBRE DEL REPRESENTANTE	Clase de mineral	Fecha de la concesión	Número de pertenencias.	Tipo canon — Pesetas.	Importe del canon anual. — Pesetas.
2606	6860	Arturo	Hornachuelos	D. Ambrosio Castaño	Pueblo Nuevo		Mica	12 Octubre 1912	28	6	168
2612	6917	Las Flores	Belalcázar	Cándido Urquiza	Linares		Plomo		32	15	480
2620	6945	Natividad	Fuente Obejuna	Pedro Celestino Romero	Fuente Obejuna		Hierro		20	6	120
2621	6949	Ampliación Norte	Posadas	Barlolomé Paez	Posadas		Plomo		7	15	105
2622	6950		Montoro	Sociedad Minera Nieves	Madrid	D. Adriano Gil	Hierro		149	6	894
2623	6951	San Gualtero	Fuente Obejuna	D. Claudio Alejandre	Azuaga	D. Manuel Enriquez	Plomo		20	15	300
2624	6952	San Francisco	Montoro	Andrés Benavides	Montoro		Hierro		40	6	240
2625	6953	Conchita	Fuente Obejuna	Francisco Lamo López	Granja de Torrehermosa		Plomo		20	15	300
2626	6954	Evica 2.ª	Villaviciosa	Mr. Willian Herry	Londres	D. Manuel Enriquez	Idem		29	15	435
2627	6955	Los Quince	Villaviciosa	D. Miguel Calero Cantador	Villanueva de Córdoba		Hierro		21	6	126
2629	6957	San Elcía	Belmez	Cándido Urquiza	Linares		Hulla		100	4	400
2630	6958	Arboledas	Espiel	Idem	Idem		Idem		30	4	120
2638	6970	Los Niños	Córdoba	D. Pedro de Dios Millán	Córdoba		Cobre		104	15	1.560
2634	6971	Los Angeles	Adamuz	José Bermudo Serrano	Adamuz		Hulla		36	4	144
2635	6972	Alejandrina	Hornachuelos	Gerónimo Lozano	Azuaga	D. Manuel Enriquez	Plomo		14	15	210
2636	6974	Radium	Montoro	Manuel Valenzuela	Montoro		Hierro		20	6	120
2638	6982	Ntra. Sra. Virgen de la Cabeza	Luque	Joaquín Lara Hernández	Arjonilla		Idem		20	6	120
2639	6987	Leonor	Villaviciosa	Antonio Bayarri y otros	Valencia	D. Ramón Domenech	Idem		60	6	360
2640	6988	Adrián	Villanueva del Rey	D.ª Concepción Bernal	Córdoba		Cobre		21	15	315
2641	6989	San Agustín	Idem	La misma	Idem		Idem		24	15	360
2642	6990	Maria	Idem	La misma	Idem		Idem		16	15	240
2643	6991	Conchita	Idem	La misma	Idem		Idem		20	15	300
2644	6995	Colón	Posadas	D. Cándido Urquiza	Linares		Plomo		12	15	180
2645	6996	Gran Capitán	Idem	El mismo	Idem		Idem		38	15	570
2646	7000	San Patricio	Obejo	D. Patricio Hidalgo	Córdoba		Hierro		30	6	180
2647	7012	Carlos Pickman	Villaharta y Espiel	Ricardo Gómez	Sevilla	D. Manuel Enriquez	Hulla		166	4	664

Córdoba 18 de Diciembre de 1912.—El Administrador, Luis Salcedo.—V.º B.º: El Delegado, Ballester.

## Administración de Justicia

### Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez 6 Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose á todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de aquellos, poniéndolos á disposición de dicho Juez 6 Tribunal, con arreglo á los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 664 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 4.262

MARTINEZ CANTON Juan (a) el Manco, de cincuenta años de edad, soltero, jornalero, hijo de Antonio y Bonifacia, natural de Algerife, vecino de Pueblo Nuevo; procesado por hurto, y domiciliado últimamente en Pueblo Nuevo del Terrible; comparecerá, en el término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Fuente Obejuna, para ser constituido en prisión y recibirle declaración indagatoria.

Núm. 4.264

VEGA LOPERA Antonio (a) Pelillos, natural de Almedinilla de Priego, de unos cincuenta años de edad, estatura pequeña, cuyas prendas de vestir en el día de autos (veintidos de Octubre último) eran blusa azul, pantalón de verano rayado, botas enterizas, sombrero negro; domiciliado últimamente en Almedinilla; procesado en causa por lesiones y sustracción de una escopeta; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Martos, para responder de los cargos que le resultan en dicha causa y ser constituido en prisión.

Núm. 4.265

RUEDA IZQUIERDO Manuel; domiciliado últimamente en Alcaudete; comparecerá, en término de quinto día, ante la Sección segunda de la Audiencia provincial de Jaén, para hacerle, en causa por disparo y lesiones, instruida por este Juzgado, la notificación á que se refiere el artículo séptimo de la ley de condena condicional.—Alcalá la Real dieciseis de Diciembre de mil novecientos doce.—El Secretario, Antonio Iraola.

## Impresos

En la imprenta de este periódico hay Poderes para clases pasivas; Fes de vida; Cargaremes y Cartas de pago para Ayuntamientos y recibos de inquilinato.

Imp. «La Opinión», Braulio Laportilla, 6.